

FICHA 59. Subvenciones en especie para la implantación, en municipios de menos de 5.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de instalaciones solares fotovoltaicas en cubiertas municipales en régimen de autoconsumo compartido a través de comunidades energéticas locales - Diputación Foral De Gipuzkoa

Para quién: ayuntamientos, entidades locales menores y organismos autónomos de municipios de menos de 5.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Enlace de acceso: [Sede - Sede electrónica - Sede \(gipuzkoa.eus\)](#)

Normativa de referencia: [BOG N.º 36 de 22/02/2023](#)

Ámbitos: Energía

Cuantía: 780.000 €

Fecha fin de presentación: 22 de marzo de 2023

Resumen

Concesión de subvenciones en especie para la implantación, en municipios de menos de 5.000 habitantes del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de instalaciones solares fotovoltaicas en cubiertas municipales en régimen de autoconsumo compartido a través de comunidades energéticas locales.

Para aquellas propuestas presentadas y finalmente seleccionadas en función de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en las bases, la Dirección General de Medio Ambiente asumirá las tareas que a continuación se detallan:

- El diseño y dimensionamiento de las instalaciones solares fotovoltaicas a ejecutar.
- La contratación de las obras asociadas a las instalaciones solares fotovoltaicas y de los servicios necesarios para la constitución y gestión de las comunidades energéticas durante los primeros cinco años de funcionamiento.
- La dirección técnica de las obras y del cumplimiento de todos los trámites precisos para la correcta y total ejecución de las instalaciones.
- El mantenimiento de las instalaciones durante 5 años, contados a partir de la entrada en funcionamiento de la instalación.
- La financiación total de las obras y servicios objeto de esta subvención.

Además, la dinamización, promoción y publicidad de la comunidad en cada municipio se realizará de forma coordinada con los ayuntamientos. En este sentido, se impartirán talleres específicos para las socias y socios de la CEL en el marco del Programa Argitu de información y asesoría energética dirigido a la ciudadanía guipuzcoana.

Período elegible de gastos

La actuación objeto de subvención deberá estar sin iniciarse a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria y deberá finalizarse dentro del ejercicio económico de ese mismo año, si bien dicha actuación puede constituir un componente o etapa de un proyecto más largo que se haya iniciado con anterioridad o concluya posteriormente.

En este sentido, las propuestas de actuaciones en las que se constate la imposibilidad de su completa realización o ejecución dentro del ejercicio económico del año de la convocatoria podrán ser objeto de denegación.

Cuantía ayudas y tipo

Las subvenciones de estas bases tienen la consideración de ayudas en especie, por lo que la concesión de subvención y la condición de entidad beneficiaria no supondrá derecho alguno de cobro, sino la entrega a las entidades beneficiarias de las instalaciones solares fotovoltaicas transcurridos 5 años desde la puesta en marcha de las mismas.

Debido a lo anterior, las subvenciones objeto de las presentes bases no son compatibles con otras subvenciones o ayudas que tengan la misma finalidad y procedan de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, sin menoscabo que la elaboración de los documentos técnicos que conformen la memoria presentada puedan haber estado subvencionados. Se entiende por subvenciones con igual finalidad aquellas que estén dirigidas a la misma población y que prevean la utilización de las mismas cubiertas.

Conceptos subvencionables:

Las iniciativas subvencionadas deberán cumplir los criterios que a continuación se detallan:

Las cubiertas de los edificios de propiedad municipal propuestas para la subvención serán cedidas a la Diputación Foral de Gipuzkoa para su uso durante un periodo de cinco años.

Las instalaciones solares fotovoltaicas que se coloquen sobre dichas cubiertas deberán reunir las características establecidas por la normativa vigente en el momento de convocar la subvención –artículo 3 apartado g del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica– para ser consideradas instalaciones de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas.

Serán descartadas aquellas instalaciones que, por razones técnicas, no se consideren viables por la Dirección General de Medio Ambiente.

Transcurridos cinco años desde su puesta en marcha, dichas instalaciones adquirirán el carácter de bienes demaniales de titularidad municipal.

Las CEL que se constituyan serán entidades sin ánimo de lucro basadas en la participación abierta y voluntaria de ciudadanas y ciudadanos y comerciantes (empresaria/o individual) del municipio, y tendrán como finalidad primordial proporcionar beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros, en lugar de ganancias financieras. Participará en las mismas el ayuntamiento y deberán incorporar criterios específicos relacionados con la pobreza o vulnerabilidad energética y con la igualdad de género.